

al

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIQAQUIRÁ.  
Zipaquirá, siete (7) de septiembre del dos mil dieciocho (2018).  
EJECUTIVO 2017-0320

En orden a resolver las solicitudes que preceden, se DISPONE:

- 1.- Aceptar la SUBROGACIÓN a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.-FNG- por el pago que hiciere al BANCO BBVA, hasta la concurrencia del monto del crédito cancelado en cuantía de \$22'222.222, contenido en el título allegado como base de la presente acción ejecutiva. (Art. 1668 del C.C.).
- 2.- Aceptar el contrato de cesión que del crédito ejecutado en el presente rito hace el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG- a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA-
- 3.- Reconocer CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA-, para todos los efectos legales, como CESIONARIO de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al subrogatario de BANCO BBVA- FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS-FNG-, dentro del presente proceso.
- 4.- Notifíquese la presente cesión del crédito por Estado al extremo demandado, tal como lo dispone el artículo 1960 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
 JHON BRAYAN CASTILLO CELY

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada			
por	anotación	ESTADO	No. <u>136</u> Hoy
<u>10 SEP 2018</u>			
El Secretario.			
<b>JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN</b>			

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIQAQUIRÁ.  
Zipaquirá, seis (6) de noviembre del dos mil dieciocho (2018).  
EJECUTIVO 2017-0320

El despacho se abstiene de considerar la anterior liquidación del crédito que presenta el apoderado del banco BBVA, en tanto que en auto del 7 de septiembre de 2018, se aceptó la subrogación que hizo la mencionada entidad a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A.-FNG, por el pago parcial del crédito que aquí se ejecuta, en cuantía de \$22'222.222, y su vez en la mencionada decisión se aceptó la cesión del precitado crédito a favor de CENTRAL DE INVERSIONES.

Así las cosas, al crédito que el BBVA continuará ejecutando debe imputársele el pago de las sumas que por esa obligación le realizó el Fondo Nacional de Garantías, hasta el monto de su crédito.

Po lo tanto la liquidación del crédito que presente el BBVA, deberá reflejar la subrogación, para lo que deberá tener en cuenta la fecha en que aquél se realizó a fin de liquidar los intereses, que deberá sujetarse a las reglas del artículo 1653 del C.C.

De igual manera, téngase en cuenta que el cesionario CENTRAL DE INVERSIONES, deberá presentar la liquidación que corresponda a la cuantía del crédito cedido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JHÓN BRAYAN CASTILLO CELY

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada			
por	anotación	en	ESTADO
			No. 170
Hoy			
- 7 NOV 2018			
El Secretario.			
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN			

2017-320 cuaderno 1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el anterior termino de traslado de la liquidación del crédito vencido en silencio, igualmente informando que revisado el portal del banco agrario no se encontraron títulos para el presente proceso. Pasa para el tramite pertinente.- Zipaquirá, 20 de agosto de 2021

El Secretario



JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.**  
Zipaquirá, veinte (20) de agosto del dos mil veintiuno (2021)  
EJECUTIVO 2017-0320

El despacho se abstiene de considerar la anterior liquidación del crédito en tanto que en ella no se atendió lo indicado en auto del 6 de noviembre de 2018. Por lo tanto deberá estarse a lo allí resuelto.

Secretaría incluya en el estado electrónico, los autos de fechas, 17 de septiembre y 6 de noviembre de 2018, visto a folios 91 y 97.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ